

En la ciudad de Guatemala, el treinta de octubre de dos mil veinte, los suscritos: IVAR ERNESTO ROMERO CHINCHILLA, de cincuenta y un (51) años de edad, casado, guatemalteco, Economista, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación -CUInúmero un mil novecientos treinta y seis, noventa y dos mil setenta y cuatro, cero trescientos uno (1936 92074 0301), expedido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en mi calidad de GERENTE ADMINISTRATIVO DEL BANCO DE GUATEMALA (en lo sucesivo, el Banco o Banco Central). Acredito mi personería con la certificación de la resolución de Junta Monetaria JM guion treinta y nueve guion dos mil veinte (JM-39-2020) del treinta y uno de marzo de dos mil veinte, autorizada por el Secretario de la Junta Monetaria, y con certificación del acta de toma de posesión del cargo de Gerente Administrativo número treinta y tres guion dos mil veinte (33-2020) del siete de abril del mismo año, autorizada por el Secretario Administrativo del Banco de Guatemala, así como con certificación del Acuerdo de Gerencia General número ocho guion dos mil veinte (8-2020) del once de marzo de dos mil veinte, autorizada por el Secretario Administrativo de el Banco, por virtud del cual se me delega para suscribir el presente contrato; y HERBERT ANTONIO FUHLROTT ORDOÑEZ, de sesenta y nueve (69) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Unico de Identificación -CUI- número un mil setecientos sesenta y seis, cincuenta y seis mil ciento sesenta y dos, cero ciento uno (1766 56162 0101), expedido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en mi calidad de GERENTE DE OPERACIONES Y REPRESENTANTE LEGAL de la entidad COFIÑO STAHL Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA (en lo sucesivo, el Contratista), extremo que

18

opining salviole object of the plant of the

acredito con el acta notarial de mi nombramiento como tal, autorizada en esta ciudad el seis de julio de dos mil uno por el notario Fredy Roberto Vásquez Rodas, el cual quedó inscrito en el Registro Mercantil al número ciento ochenta mil ochocientos setenta y tres (180873), folio setecientos setenta y uno (771), del libro ciento siete (107) de Auxiliares de Comercio, expediente número veintiséis mil novecientos noventa y nueve guion dos mil uno (26999-2001) con fecha trece de julio de dos mil uno, me encuentro debidamente autorizado para suscribir el presente contrato, según consta en carta del Gerente General de la entidad a la cual represento, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte; aseguramos ser de los datos de identificación personal consignados, encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que por el presente documento privado con legalización de firmas celebramos CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes: PRIMERA: (Antecedentes). Yo, Ivar Ernesto Romero Chinchilla, en la calidad con que actúo, manifiesto que el Banco interesado en adquirir un (1) vehículo nuevo, tipo microbús, en atención a lo que para el efecto establece la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, promovió la cotización correspondiente, la cual fue adjudicada a el Contratista según consta en acta de adjudicación JC guion cuarenta y seis guion dos mil veinte (JC-46-2020) de la junta de cotización respectiva, de fecha uno de octubre de dos mil veinte. Consecuentemente, en la calidad con que actúo, por el presente documento privado con legalización de firmas, se contrata a la entidad Cofiño Stahl y Compañía, Sociedad Anónima, para tal efecto. SEGUNDA: (Objeto). En virtud de la adjudicación antes relacionada, yo, Herbert Antonio Fuhlrott Ordoñez, en la calidad con que actúo, manifiesto que mi representada, por el presente acto vende a el Banco un (1)



17

19.50

20

vehículo nuevo, con las características siguientes: de uso particular; tipo: microbús; marca: Toyota; linea: HIACE; modelo: dos mil veintiuno (2021); con número de motor: uno GD ocho millones quinientos cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y cuatro (1GD8546244); con números de chasis, VIN y serie: JTFBBFCP cuatro M seis millones quince mil doscientos cincuenta y cuatro (JTFBBFCP4M6015254); de dos mil setecientos cincuenta y cinco centímetros cúbicos (2,755 c.c.); de diecisiete (17) asientos; de cuatro (4) puertas; de cuatro (4) cilindros; color: plateado mica metálico; accionado por diésel. Manifiesto que el título con el cual mi representada acredita la propiedad del vehículo objeto del presente contrato, consiste en Declaración Única Centroamericana (DUCA) número GTGUACG guion veinte guion cero cuarenta mil setecientos noventa guion cero cero uno guion nueve (GTGUACG-20-040790-0001-9) y además, que el vehículo cumple, con las características establecidas en las bases de cotización elaboradas para el efecto por el Banco y las definidas en la oferta presentada por mi representada, documentos que en anexo, numerado del uno (1) al setenta y nueve (79) y del ochenta y uno (81) al ciento seis (106), forman parte del presente contrato. TERCERA: (Lugar y tiempo de entrega). El Contratista se compromete a entregar el vehículo objeto de este contrato, en las instalaciones de el Banco, localizadas en la séptima avenida veintidós guion cero uno, zona uno (7ª. avenida 22-01, zona 1) de esta ciudad, en quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente contrato. CUARTA: (Precio y forma de pago). El Banco pagará a el Contratista, por el vehículo objeto del presente contrato, la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q277,500.00), que incluye el Impuesto al Valor Agregado. Dicha cantidad se hará efectiva, de la manera

> Lida Silvin Janette Morales Grapajo Aboqada y Notaria

siguiente: a) El Banco efectuará un solo pago mediante acreditamiento en la cuenta e institución bancaria que el Contratista indicó oportunamente en el formulario proporcionado para el efecto; b) El pago se realizará después de que la comisión receptora y liquidadora nombrada para el efecto, resuelva la liquidación del contrato y se firme el finiquito, de conformidad con lo establecido en los artículos cincuenta y cinco (55) y cincuenta y seis (56) de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo cuarenta y ocho (48) de su reglamento, así como lo requerido en las bases de cotización; y c) La gestión de pago se realizará únicamente mediante la emisión, por parte de el Contratista, de la Factura Electrónica en Línea (FEL) correspondiente. Los suscritos, en la calidad con que actuamos aceptamos que la presente contratación se pacta con precio cerrado, por lo que no aplicará ajuste por fluctuación de precios, de conformidad con lo previsto en el artículo siete (7) de la Ley de Contrataciones del Estado. QUINTA: (Saneamiento). Yo, Herbert Antonio Fuhlrott Ordoñez, manifiesto en la calidad con que actúo, que el vehículo objeto del presente contrato se encuentra libre de gravámenes, anotaciones o limitaciones que puedan afectar los derechos de el Banco, obligándose desde ya, de no ser así, al saneamiento de ley como lo es por vicios ocultos o por evicción. SEXTA: (Garantías). A) De cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y, en apego a lo preceptuado en los artículos sesenta y cinco (65) de la Ley de Contrataciones del Estado y cincuenta y cinco (55) de su reglamento, el Contratista deberá prestar garantía de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato (incluyendo el Impuesto al Valor Agregado), la cual deberá presentarse en las oficinas de el Banco dentro de los quince (15) días siguientes al de la firma del mismo. Dicha garantía podrá



20

constituirse por medio de seguro de caución, deberá ser emitido a favor de el Banco por una aseguradora debidamente autorizada para esta clase de operaciones, legalmente constituida para operar en la República de Guatemala, estar vigente hasta que el Banco extienda la constancia de haber recibido, a su entera satisfacción, la garantía de calidad y/o funcionamiento y, en ningún caso, podrá ser endosado por el Contratista; y B) De calidad y/o funcionamiento: El Contratista responderá por la calidad y/o funcionamiento del vehículo, mediante garantía que cubra el valor de las reparaciones, de las fallas o desperfectos que le sean imputables y que aparecieren durante el tiempo de responsabilidad de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de recepción del mismo. Esta garantía podrá constituirse por medio de seguro de caución y el mismo deberá ser por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del presente contrato (incluyendo el Impuesto al Valor Agregado). El seguro de caución deberá ser emitido a favor de el Banco por una aseguradora autorizada para este tipo de operaciones, legalmente constituida para operar en la República de Guatemala, como requisito previo a la recepción del vehículo y, en ningún caso, podrá ser endosado por el Contratista. SÉPTIMA: (Sanciones). A) Retraso en la entrega: El retraso de el Contratista en la entrega del vehículo objeto del presente contrato, por causas imputables a él, se sancionará con el pago de una multa del uno al cinco por millar del valor de este contrato, por cada día de atraso en que incurra el Contratista, de conformidad con la tasa de cálculo establecida en el artículo sesenta y dos Bis (62 Bis) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y B) Variación en la calidad o cantidad: Si el Contratista contraviniendo total o parcialmente el presente contrato, perjudicare a el Banco, variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien

> Lica Sillia danette Morales Gramajo Abogada y Notaria

por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación. OCTAVA: (Incumplimiento). En caso el Contratista dejare de cumplir con una o varias de las obligaciones que en este contrato asume, indicadas en la oferta respectiva y bases de cotización, el Banco tendrá derecho, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento a que se refiere el inciso A, de la cláusula sexta de este contrato, a resolver el mismo sin necesidad de declaratoria judicial, ni esperar el vencimiento del plazo originalmente pactado, a cuyo efecto el Contratista acepta como buenas y exactas las cuentas que el Banco formule acerca del presente contrato, y como líquido, exigible, ejecutivo y de plazo vencido el saldo que se le reclame; renuncia al fuero de su domicilio, se sujeta a los tribunales del departamento que el Banco elija y señala como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos, sus oficinas situadas en la décima avenida treinta y uno guion setenta y uno, zona cinco (10ª. avenida 31-71, zona 5) de esta ciudad, en el entendido que cualquier cambio que de ella hiciere, dará aviso en forma legal a el Banco y, a falta de tal aviso, se tendrán como válidas y bien hechas las que se efectúen en el lugar indicado. NOVENA: (Controversias). Los suscritos convenimos expresamente que toda controversia que surgiere entre los contratantes, derivada del presente contrato, será resuelta por el Gerente Administrativo, conjuntamente con el Director del Departamento de Seguridad de el Banco y el representante legal de el Contratista, con carácter conciliatorio, para lo cual se fija un plazo máximo de treinta (30) días, contado a partir de que una de las partes notifique a la otra el surgimiento del conflicto. De persistir el desacuerdo, el asunto se elevará a consideración del Gerente General del Banco de Guatemala, para que este lo trate conjuntamente con el Gerente Administrativo y el Director del Departamento de Seguridad de el Banco, diluciden



la controversia con el representante legal de el Contratista; y si aún así existe la discrepancia, se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. DÉCIMA: (Cláusula especial). Yo, Herbert Antonio Fuhlrott Ordoñez, en la calidad con que actúo, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo Tres (III) del Título Trece (XIII) del Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de el Banco para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle a mi representada, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS. UNDÉCIMA: (Aceptación). Los suscritos, en la calidad con que actuamos y en los términos relacionados, aceptamos el contenido del presente contrato. Leído integramente lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos de entera conformidad.

Houmes H

En la ciudad de Guatemala, el treinta de octubre de dos mil veinte, como notario DOY FE: a) Que las firmas que anteceden SON AUTÉNTICAS, por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia, por el licenciado IVAR ERNESTO ROMERO CHINCHILLA, quien actúa en su calidad de Gerente Administrativo del Banco de Guatemala, según documentación que tuve a la vista, y por el señor

21

13

17

L.E.

24

HERBERT ANTONIO FUHLROTT ORDOÑEZ, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación -CUInúmero un mil setecientos sesenta y seis, cincuenta y seis mil ciento sesenta y
dos, cero ciento uno (1766 56162 0101), expedido por el Registro Nacional de
las Personas, quien actúa en su calidad de Gerente de Operaciones y
Representante Legal de la entidad Cofiño Stahl y Compañía, Sociedad Anónima,
según documentación que tuve a la vista, firmas que calzan un CONTRATO DE
COMPRAVENTA DE VEHÍCULO, el cual queda contenido en cuatro (4) hojas de
papel español con membrete del Banco de Guatemala, debidamente numeradas,
firmadas y selladas por el infrascrito notario; y su anexo numerado del uno (1) al
setenta y nueve (79) y del ochenta y uno (81) al ciento seis (106), el cual forma
parte del referido contrato; b) Que las representaciones que se ejercitan son
suficientes de conformidad con la ley y a mi juicio para el presente acto; y c) Que
los signatarios para dejar constancia expresa de este acto firman, con el notario
que autoriza, la presente acta de legalización de firmas.

